
AES-DC-201-29

Panamá, 05 de Agosto de 2026

Licenciada

Zelmar Rodríguez De Massiah

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 008-26-Elec

Estimada Licenciada Rodríguez:

En atención a la Consulta Pública No. 008-26-Elec referente a la propuesta de los "Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE (EDEMET) y de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ (EDECHI), para el período 2026-2030", AES Panamá, S.R.L. presenta respetuosamente sus comentarios regulatorios, contenidos en el anexo adjunto.

AES Panamá reconoce el objetivo de modernizar la estructura tarifaria e introducir señales económicas más eficientes. No obstante, considera necesario fortalecer la transparencia y replicabilidad de los cálculos, aclarar el tratamiento del Cargo por Potencia de Generación (CPG) aplicable a Grandes Clientes y explicar el mecanismo de conciliación asociado a la vigencia prevista desde el 1 de julio de 2026.

Sin otro particular, agradecemos la atención brindada a nuestros comentarios.

Atentamente,



Miguel Bolinaga Serfaty

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No.008-26-Elec

Comentarios de AES Panamá a la Consulta Pública No. 008-26-Elec

I. Comentarios Generales

1. Cumplimiento oportuno de los plazos de aprobación tarifaria

La documentación de soporte utiliza como fecha de vigencia el 1 de julio de 2026; sin embargo, el proceso de consulta se extiende más allá de dicha fecha. Esta situación genera incertidumbre sobre la fecha efectiva de aplicación y puede requerir conciliaciones posteriores. Se solicita a la ASEP realizar las gestiones administrativas y regulatorias necesarias para que las futuras revisiones y aprobaciones de pliegos tarifarios se completen antes de la fecha prevista de entrada en vigencia, evitando la acumulación de diferencias y fortaleciendo la certeza regulatoria.

2. Tratamiento de la vigencia desde el 1 de julio de 2026 y ajustes retroactivos

Los modelos tarifarios comparan cargos e ingresos de los periodos p , $p-1$ y $p-2$ e incorporan componentes de corrección y conciliación. No obstante, la documentación narrativa no presenta una explicación consolidada de cómo se tratarán las diferencias generadas entre la fecha prevista de vigencia y la fecha efectiva de aprobación del pliego.

Solicitud

1. Confirmar si los cargos definitivos tendrán efecto desde el 1 de julio de 2026.
2. Definir el periodo sujeto a conciliación y la metodología de liquidación de las diferencias facturadas o pendientes de facturar.
3. Identificar los componentes, montos y horizonte de recuperación aplicables a clientes regulados y Grandes Clientes.
4. Explicar el tratamiento financiero de las diferencias, incluyendo intereses o tasas, cuando corresponda.

3. Transparencia y replicabilidad de los cálculos tarifarios

Los modelos base tienen una estructura homogénea y contienen las hojas Tablero, Resumen, Pliegos, CPOTGEN, CENEGEN, Costos, Balance, Parámetros, Premisa Costo, Energía, Clientes y Potencia. No obstante, para un tercero resulta necesario reconstruir relaciones entre múltiples hojas, fórmulas, vínculos y archivos de inputs. La publicación de los archivos es positiva, pero debe complementarse con una memoria de cálculo que identifique cada fuente, transformación, fórmula, criterio de asignación, control de cierre y resultado.

Solicitud

Publicar una memoria metodológica y un diccionario de variables, con referencias a hoja y celda, que permitan reproducir los cargos desde los insumos hasta los pliegos finales. Asimismo, para futuros pliegos tarifarios, se recomienda avanzar en la digitalización de los cálculos de las distribuidoras. Dada la complejidad de los modelos sometidos a consulta pública, resulta fundamental que el regulador, como parte del proceso de

revisión tarifaria, contrate una firma consultora especializada para realizar una verificación detallada de los pliegos tarifarios.

Adicionalmente, solicitamos que se realicen talleres técnicos sobre el uso y funcionamiento de la herramienta de cálculo tarifario, y que dicha herramienta sea puesta a disposición del público. Lo anterior permitiría facilitar la comprensión de las premisas utilizadas, así como reproducir, validar y anticipar los cargos presentados por las distribuidoras en futuros procesos tarifarios.

4. Neutralidad competitiva y ausencia de subsidios cruzados

Solicitamos confirmar el tratamiento contable y tarifario de los descuentos otorgados por las distintas leyes, incluyendo si dichos beneficios se subsidian a los clientes regulados o si son recuperados directamente por las distribuidoras frente al Estado. Esta aclaración es necesaria para verificar que la estructura propuesta no genere transferencias injustificadas de costos entre categorías, ni una doble recuperación entre clientes regulados y Grandes Clientes, y que cada cargo responda a la causalidad y responsabilidad de costos de la categoría correspondiente.

II. Comentarios sobre el CPG aplicable a Grandes Clientes

AES Panamá respetuosamente considera conveniente que la ASEP evalúe de manera integral los posibles efectos económicos y competitivos que tendría un ajuste del Cargo por Potencia de Generación (CPG) sobre los Grandes Clientes existentes y futuros. Este segmento comprende actividades relevantes para el desarrollo económico del país, incluyendo los sectores logístico-portuario, comercial, industrial, de construcción, servicios, tecnología y entidades estatales, cuyos costos energéticos inciden en su competitividad, capacidad de inversión y generación de empleo.

En ese contexto, un ajuste significativo del CPG podría incidir en la posición competitiva de Panamá frente a otras jurisdicciones de la región que también procuran atraer inversiones industriales, logísticas y tecnológicas de largo plazo. Asimismo, podría impactar los costos operativos de empresas que han estructurado sus decisiones de inversión, contratación u operación con base en las condiciones tarifarias vigentes al momento de realizar dichas inversiones.

En consecuencia, se estima prudente que cualquier modificación relevante al CPG sea analizada bajo criterios de gradualidad, predictibilidad regulatoria y seguridad jurídica, considerando las expectativas razonables de los agentes económicos.

Bajo esa perspectiva, se sugiere valorar que los contratos vigentes de Grandes Clientes conserven, durante su plazo contractual, las condiciones aplicables al momento de su suscripción, a fin de procurar que eventuales ajustes regulatorios no alteren de manera sustancial la ecuación económica considerada al adoptar decisiones de inversión, contratación o expansión de operaciones.

De igual forma, se considera conveniente que el pliego definitivo cuente con un análisis específico de impacto económico que permita valorar los efectos de la propuesta sobre la competitividad del país, la atracción de inversiones, la generación de empleo y el desarrollo de nuevos proyectos, previo a la implementación de ajustes relevantes en los cargos aplicables a los Grandes Clientes.

Solicitud. En atención a lo anterior, respetuosamente se solicita a la ASEP considerar lo siguiente:

1. Valorar que los contratos vigentes de Grandes Clientes conserven las condiciones aplicables al momento de su suscripción hasta la finalización de su plazo contractual, conforme al marco regulatorio aplicable.
2. Incorporar o publicar, como parte del sustento del pliego definitivo, un análisis de impacto económico del CPG aplicable a Grandes Clientes, que valore sus posibles efectos sobre la competitividad del país, la atracción de inversiones, la generación de empleo y el desarrollo de nuevos proyectos.
3. Precisar el tratamiento aplicable a los contratos de suministro vigentes suscritos por Grandes Clientes antes de la aprobación del nuevo pliego tarifario, incluyendo la eventual aplicación de un esquema transitorio y el momento a partir del cual regirían los nuevos valores del CPG, ya sea por renovación, modificación, vencimiento contractual u otro criterio que la ASEP estime procedente conforme al marco regulatorio.